



ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrán vigencia durante todo el periodo legal del Personero (a) Municipal.

ARTÍCULO 57°. POSESIÓN. Una vez publicada la respectiva lista de elegibles y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero (a) Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994".

CAPITULO III DEFINICION DE CRONOGRAMA

ARTICULO 7°. DEFINICION DE CRONOGRAMA. Se define el siguiente cronograma, el cual ha sido coordinado conjuntamente con el Tecnológico de Antioquia – TDEA, Institución Universitaria contratada por el Concejo Municipal de Envigado, para adelantar el concurso público de méritos, para elección de Personero Municipal, periodo 2024 – 2028:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Aviso, Publicación y Divulgación convocatoria	27 de julio al 10 de agosto de 2023.	Se publicará en la página web del Concejo de Envigado www.concejoenvigado.gov.co y del Tecnológico de Antioquia - IU www.tdea.edu.co
Inscripciones	Del 11 al 22 de agosto de 2023	De 9:00 am a 12 m y de 2 pm a 4:00 pm Tecnológico de Antioquia - IU Calle 78 B Nro. 72 A 220 Bloque 2, Piso 5 - Oficina Coordinación Jurídica
Verificación de requisitos mínimos	23 de agosto al 05 de septiembre 2023	Tecnológico de Antioquia - IU
Publicación lista preliminar admitidos y no admitidos	06 de septiembre de 2023	Se publicará en la página web del Concejo de Envigado www.concejoenvigado.gov.co y del Tecnológico de Antioquia - IU www.tdea.edu.co
Reclamación inscripciones – vía correo electrónico.	Del 07 al 08 de septiembre de 2023	Personeria.envigado@tdea.edu.co
Respuesta reclamaciones.	13 de septiembre de 2023.	A través del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción



ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Publicación lista en firme de admitidos, no admitidos.	13 de septiembre de 2023	Se publicará en la página web del Concejo de Envigado www.concejoenvigado.gov.co y del Tecnológico de Antioquia - IU www.tdea.edu.co
Citación a las pruebas de conocimiento. Metodología para la prueba escrita	14 de septiembre de 2023	Personeria.envigado@tdea.edu.co
Prueba escrita de conocimientos y comportamentales	22 de septiembre de 2023, desde las 8:00 am hasta las 12:00 m	El lugar indicado en la publicación final de admitidos.
Publicación preliminar de resultados de la prueba de conocimientos	27 de septiembre de 2023.	Concejo de Envigado www.concejoenvigado.gov.co y del Tecnológico de Antioquia - IU www.tdea.edu.co
Reclamaciones – vía correo electrónico.	Del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2023	A través del correo electrónico Personeria.envigado@tdea.edu.co
Respuesta a reclamaciones	12 de octubre de 2023	A través del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción
Resultados en firme Prueba de Conocimientos.	12 de octubre de 2023	Concejo de Envigado www.concejoenvigado.gov.co y del Tecnológico de Antioquia - IU www.tdea.edu.co
Publicación preliminar de la prueba de competencias comportamentales	13 de octubre de 2023	Concejo de Envigado www.concejoenvigado.gov.co y del Tecnológico de Antioquia - IU www.tdea.edu.co
Reclamaciones – vía correo electrónico.	Del 17 al 23 de octubre de 2023	A través del correo electrónico Personeria.envigado@tdea.edu.co
Respuesta a reclamaciones	25 de octubre de 2023	A través del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción
Resultados en firme Prueba de competencias comportamentales	25 de octubre de 2023	Concejo de Envigado www.concejoenvigado.gov.co y del Tecnológico de Antioquia - IU www.tdea.edu.co
Publicación de resultados en firme de las pruebas de	26 de octubre de 2023	Concejo de Envigado www.concejoenvigado.gov.co y del Tecnológico de Antioquia - IU



ACTIVIDAD	FECHA	HORA
conocimiento y comportamentales		www.tdea.edu.co
Publicación preliminar del resultado de la valoración de Formación Profesional y Experiencia.	31 de octubre de 2023	Concejo de Envigado www.concejoenvigado.gov.co y del Tecnológico de Antioquia - IU www.tdea.edu.co
Reclamaciones – vía correo electrónico.	Del 01 al 08 de noviembre de 2023	A través del correo electrónico Personeria.envigado@tdea.edu.co
Respuesta a reclamaciones.	15 de noviembre de 2023	A través del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción
Resultados en firme de la valoración de Formación Profesional y Experiencia.	16 de noviembre de 2023	Concejo de Envigado www.concejoenvigado.gov.co y del Tecnológico de Antioquia - IU www.tdea.edu.co
Entrevista.	Previa citación remitida al correo electrónico registrado por el aspirante.	Recinto del Concejo Municipal La citación se comunicará oportunamente a los correos suministrados al momento de la inscripción.
Publicación de Resultados de la Entrevista		Concejo de Envigado www.concejoenvigado.gov.co
Reclamaciones		www.concejoenvigado.gov.co
Respuesta a reclamaciones y resultados finales de la entrevista		Concejo de Envigado www.concejoenvigado.gov.co
Publicación resultados consolidados de cada una de las pruebas practicadas.		Concejo de Envigado www.concejoenvigado.gov.co y del Tecnológico de Antioquia - IU www.tdea.edu.co
Conformación lista de elegibles		Concejo de Envigado www.concejoenvigado.gov.co
Elección		Recinto del Concejo Municipal

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 8. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial del Tecnológico de Antioquia – IU y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.



En el momento de presentar la reclamación correspondiente, el aspirante manifestará su solicitud de acceso a su prueba. Las reclamaciones que sean presentadas frente a los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Tecnológico de Antioquia – TDEA, Institución Universitaria.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo ante un funcionario y un delegado de la Institución Universitaria que garanticen el registro de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo, hoja de respuestas impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa.

ARTÍCULO 9. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS. Durante los quince (15) días hábiles siguientes a la culminación del proceso, en la Secretaría General del Concejo Municipal de Envigado, reposarán los documentos originales allegados por los aspirantes al Concurso, para su devolución. La documentación que no sea reclamada en dicho periodo será eliminada conforme al procedimiento de gestión documental de la Corporación.

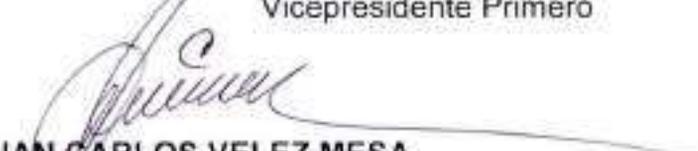
ARTICULO 10º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Envigado, a los 26 días del mes de julio del año 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO ANDRES RESTREPO G.
Presidente


CARLOS AUGUSTO OSSA B.
Vicepresidente Primero


JUAN CARLOS VELEZ MESA
Vicepresidente Segundo

Proyectó Nombre: Jaime Ceballos R. Cargo: Abogado Asesor	Revisó Nombre: Dolly Quintero B. Cargo: Secretaria General	Aprobó Nombre: Pablo Restrepo G. Cargo: Presidente
--	--	--



RESOLUCIÓN No.082
(5 de septiembre de 2023)

Por la cual se aclara y modifica la Resolución No. 072 del 26 de julio de 2023, respecto de la puntuación de la experiencia acreditada en meses, en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado periodo 2024 – 2028 y se toman otras determinaciones

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE ENVIGADO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política; los Artículos 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, la autorización de la Plenaria de la Corporación, conforme sesión del primero (1º) de junio de 2023; la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023, por la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado para el periodo 2024 – 2028 y se toman otras determinaciones; la Resolución No. 072 del 26 de julio de 2023 y;

CONSIDERANDO

Que se expidió por parte del Concejo Municipal de Envigado, la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023, por la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado para el periodo 2024 – 2028 y se toman otras determinaciones.

Que mediante la Resolución No. 072 del 26 de julio de 2023, se aclara y modifica la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023, se define el cronograma en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado periodo 2024 – 2028 y se toman otras determinaciones.

Que en el artículo 40 de la referida Resolución No. 072 del 26 de julio de 2023, se señaló lo siguiente:

(...)
"ARTÍCULO 40º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



• Concejo de Envigado •

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE
1	5
2	10
3	15
4	20
5	25
6	30
7	35
8	40
9	45
10	50
11	55
12	60
13	65
14	70
15	75
16	80
17	85
18	90
19	95
20 años o más	100

PARA LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE EXPERIENCIA EN FRACCIONES DE AÑO, CADA MES SE VALORARÁ A RAZÓN DE 0.83 PUNTOS. (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto)

(...)

Que el Tecnológico de Antioquia – TDEA, Institución Universitaria, advirtió que si se valorara 0.83 puntos por cada mes acreditado, cada año daría una sumatoria de 9.96 puntos por año, cuando cada año realmente otorga 5 puntos en la experiencia, según lo establecido en la Resolución de convocatoria.

Que se requiere aclarar y modificar el aspecto contenido en la valoración de la experiencia en fracciones de año, la cual debe corresponder a una cifra de 0.416 puntos por cada mes acreditado, que si se calculara por año (12 meses), daría una cifra de 4.992 puntos, redondeándose matemáticamente a la suma de 5 puntos por año, lo cual corresponde a lo establecido en la Resolución de convocatoria.

Que la aclaración y modificación así contemplada, respeta los principios orientadores del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado para el periodo 2024 – 2028 y, además, tiene aplicación para la totalidad de los aspirantes, en igualdad de condiciones.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

CAPITULO I

ACLARACION Y MODIFICACION DEL ARTÍCULO 40 DE LA RESOLUCION No. 072 DEL 26 DE JULIO DE 2023, ÚNICAMENTE EN CUANTO A LA VALORACION DE LA EXPERIENCIA EN FRACCIONES DE AÑO

ARTICULO 1°: ACLARESE Y MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 40 DE LA RESOLUCION No. 072 DEL 26 DE JULIO DE 2023, ÚNICAMENTE EN CUANTO A LA VALORACION DE LA EXPERIENCIA EN FRACCIONES DE AÑO. Se aclara y modifica el artículo 40 de la Resolución No. 072 del 26 de julio de 2023, únicamente en cuanto a la valoración de la experiencia en fracciones de año, aspecto que quedará así:

"ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE
1	5
2	10
3	15
4	20
5	25
6	30
7	35
8	40
9	45
10	50
11	55
12	60
13	65
14	70
15	75
16	80
17	85
18	90
19	95
20 años o más	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.416 puntos.



ARTICULO 2º. OTROS ASPECTOS. En los demás aspectos, continúan vigentes las disposiciones de la convocatoria.

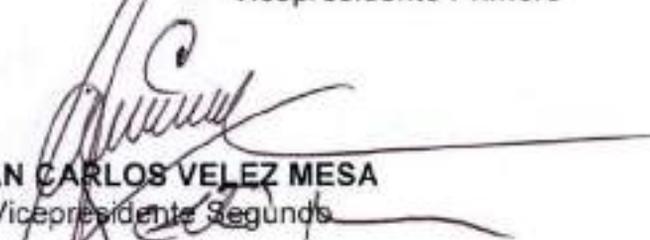
ARTICULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Envigado, a los 5 días del mes de septiembre del año 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO ANDRÉS RESTREPO G.
Presidente


CARLOS AUGUSTO OSSA B.
Vicepresidente Primero


JUAN CARLOS VELEZ MESA
Vicepresidente Segundo

Proyectó Nombre: Jaime Ceballos R. Cargo: Abogado Asesor	Revisó Nombre: Dolly Quintero B. Cargo: Secretaria General	Aprobó Nombre: Pablo Restrepo G. Cargo: Presidente
--	--	--





RESOLUCIÓN No. 005 (9 de enero de 2024)

Por la cual se corrige un error formal en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado periodo 2024 – 2028, se ajusta el cronograma en respeto por el debido proceso y los principios orientadores de la convocatoria pública y se toman otras determinaciones

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE ENVIGADO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política; los Artículos 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, la autorización de la Plenaria de la Corporación, conforme sesión del primero (1º) de junio de 2023; la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023; la Resolución No. 072 del 26 de julio de 2023; la Resolución No. 079 del 18 de agosto de 2023; la Resolución No. 082 del 5 de septiembre de 2023; la Resolución No. 083 del 8 de septiembre de 2023; la Resolución No. 094 del 13 de octubre de 2023; la Resolución No. 003 del 3 de enero de 2024 y; demás actos administrativos aclaratorios y/o modificatorios del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado para el periodo 2024 – 2028;

CONSIDERANDO

Que se expidió por parte del Concejo Municipal de Envigado, la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023, por la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado para el periodo 2024 – 2028 y se toman otras determinaciones.

Que al hacer la revisión de los actos administrativos emitidos dentro de la convocatoria pública para la elección de Personero (a) Municipal de Envigado Antioquia y, ante las observaciones realizadas en las acciones de Tutelas incoadas, se evidencia que el 05 de septiembre de 2023 la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Envigado, expidió la Resolución Nro. 082, por la cual se aclara y modifica la Resolución Nro. 072 del 26 de julio de 2023, la que a su vez aclara y modifica la Resolución Nro. 054 del 20 de junio de 2023, se define el cronograma en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado periodo 2024 – 2028 y se toman otras determinaciones.", las cuales están publicadas en la página web del Concejo Municipal de Envigado y del Tecnológico de Antioquia – TDEA, Institución Universitaria.

Que por un error formal de transcripción, la Resolución Nro. 082 del 5 de septiembre de 2023, invoca un número equivocado de la Resolución a modificar, porque hizo referencia a la Resolución No. 072 del 26 de julio de 2023, cuando en realidad la Resolución a modificar correspondía a la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023.



Que para subsanar el error de transcripción cometido, es preciso corregir el error formal de transcripción de la Resolución Nro. D82 del 05 de septiembre de 2023, considerando que la situación presentada no transgrede los principios de la función pública, ni los principios orientadores del proceso adelantado.

Que la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, consagra:

(...) "ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

(...) "corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto."

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que en la actualidad, los treinta y seis (36) aspirantes que superaron todas las etapas, fueron citados para la práctica de la prueba de entrevista, la cual se llevó a cabo el día viernes cinco (5) de enero de 2024, a partir de las 8:00 a.m., en el recinto del Concejo Municipal de Envigado, ubicado en la Carrera 43 No. 38 sur 35, piso 2, antiguo palacio Municipal de Envigado.

Que la prueba de entrevista es Clasificatoria y no Eliminatória, razón por la cual, todos los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos, tienen derecho a conformar la lista de elegibles.

Que conforme las condiciones de la convocatoria pública, respecto de la lista de elegibles, se señaló lo siguiente:

(...) "ARTÍCULO 54° FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria."

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación en la página web del Concejo Municipal, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada"



Que en aras de dar continuidad a la convocatoria pública, se requiere aclarar el procedimiento relacionado con la lista de elegibles, en procura de garantizar el debido proceso, concediendo un término para solicitar corrección de errores aritméticos o de datos y, en consecuencia, ajustar el cronograma.

Que se ha procurado por el Concejo Municipal de Envigado, dar cumplimiento a la normalidad vigente, particularmente respecto de la elección dentro de los diez (10) primeros días del presente periodo, pero en todo caso y, tratándose de un concurso público de méritos, deben primar el debido proceso y los principios orientadores de la convocatoria pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

CORRECCION DE ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION No. 082 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARTICULO 1º: Corrijase el error formal en la Resolución Nro. 082 del 05 de septiembre de 2023, cuyo título quedará así: "Por la cual se aclara y modifica la Resolución 054 del 20 de junio de 2023, respecto de la puntuación de la experiencia acreditada en meses, en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado periodo 2024 – 2028 y se toman otras determinaciones."

PARAGRAFO PRIMERO: Entiéndase en todas las disposiciones de la Resolución Nro. 082, que la referencia a la resolución sobre la que se hacen las modificaciones, no es la Resolución No. 072 del 26 de julio de 2023, sino la Resolución Nro. 054 del 20 de junio de 2023.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con las claridades realizadas, las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nro. 054 del 20 de junio de 2023 y 082 del 05 de septiembre de 2023 continúan vigentes en lo que no hayan sido modificadas por actos administrativos posteriores.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 45, en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos.

CAPITULO II

PUBLICACION LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 2º. PUBLICACION LISTA DE ELEGIBLES. Se ordena la publicación de la lista de elegibles, dentro del concurso público de méritos, para elección de Personero Municipal, periodo 2024 – 2028, teniendo en cuenta que se resolvieron las reclamaciones presentadas a la última prueba practicada, es decir, a la prueba de entrevista.



ARTÍCULO 3º. SOLICITUD DE CORRECCIONES ARITMÉTICAS O DE DATOS EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Se concede el término de un (1) día para solicitar la corrección de errores aritméticos o de datos en la lista de elegibles.

PARAGRAFO: Con lo decidido en este artículo, se modifica expresamente lo consagrado en el inciso segundo del artículo 54 de la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023.

CAPITULO III AJUSTE DE CRONOGRAMA

ARTÍCULO 4º: AJUSTE DEL CRONOGRAMA. Se ajusta el cronograma para adelantar las etapas pendientes de reclamaciones a la lista de elegibles, respuesta y elección, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Solicitud de correcciones aritméticas o de datos a la publicación de la lista de elegibles	Enero 10 de 2024	En el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en el correo institucional comunicacionesconcejo@envigado.gov.co
Respuesta a la solicitud de correcciones aritméticas o de datos a la publicación de la lista de elegibles. Una vez decidida (s) la (s) solicitud (es) de correcciones, la lista de elegibles queda en firme.	Enero 11 de 2024	Página web del Concejo de Envigado www.concejoenvigado.gov.co o al correo del aspirante
Publicación en firme de la lista de elegibles.	Enero 11 de 2024	Página web del Concejo de Envigado www.concejoenvigado.gov.co
Elección	Enero 12 de 2024 Todos los integrantes de la lista de elegibles, se encuentran citados al acto de elección, el cual se llevará a cabo el día Enero 12 de 2024 a las 8:00 a.m.	Enero 12 de 2024 a las 8:00 a.m. en el Recinto del Concejo Municipal

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 5º- OTRAS DISPOSICIONES. En los demás aspectos, continúan vigentes las disposiciones de la convocatoria.



ARTICULO 5º- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Envigado, a los 9 días del mes de enero del año 2024.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ALFONSO LONDOÑO A.
Presidente

ALEJANDRO SANCHEZ GRAJALES
Vicepresidente Primero

LEO ALEXANDER ALZATE SUAREZ
Vicepresidente Segundo

Medellín, 06 de Enero de 2024

Señores

CONCEJO MUNICIPAL

Envigado, Antioquia

comunicacionesconcejo@envigado.gov.co

E. S. D

ASUNTO: RECLAMACION A PUNTAJE DE LA ENTREVISTA.

ID. 44

Por medio de la presente y de manera respetuosa, quiero manifestar que no estoy de acuerdo con el puntaje tan bajo que me brindó la entrevista el cual fue de 6,08 frente a la Resolución 003 de 2024, toda vez que revisando el video de la misma se dio a las preguntas una respuesta clara, concreta y de Fondo frente a lo que se haría en caso de llegar a ocupar dicho cargo, es por ello que realizo dicha Reclamación porque a comparación de otros participantes que al dar la respuesta a dichas preguntas se (enredaron, estaban perdidos, no dieron la respuesta correctamente y No fueron claros al explicarle al concejo las razones por las cuales aplicarían en el cargo el proceso que les correspondería de conformidad con la pregunta realizada) y veo en el resultado que les dieron puntajes altos a comparación del asignado a mí, dando a entender con ello, de manera concreta que el proceso de entrevista también estaba direccionado a un participante al brindarle dicho puntaje como se denota en el resultado.

Es claro que la entrevista dentro del proceso de selección del personero municipal no tiene carácter eliminatorio, sino clasificatorio, máxime si la Corte Constitucional ha señalado que por su valoración subjetiva **es un factor accesorio y secundario de la selección**, indicó el Departamento Administrativo de la Función Pública.

De acuerdo con la **Sentencia C-105 del 2003**, el alto tribunal manifestó que la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas constituye tan solo un factor accesorio y secundario de la selección.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. Prueba que evalúe las competencias laborales.

3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso".

Por lo anterior, solicito que se realice de manera clara y de fondo una valoración a mis respuestas manifestadas al Honorable Concejo Municipal de la entrevista, y dicho puntaje de calificación se aumente a mi favor por las razones arriba expuestas.

Gracias por su amable y gentil atención.

Cordialmente.

David Morales M.

David Morales Murillo

C.C 98.507.066

e-mail: davidmoralesmurillo83@gmail.com

Celular: 3103854360

HCM- 001-2024
Envigado, 09 de enero de 2024

Doctor
DAVID MORALES MURILLO
ID. 44
davidmoralesmurillo83@gmail.com

Asunto: Respuesta a Requerimiento - Entrevista
Referencia: Convocatoria Pública Personero Municipal – Envigado Antioquia

Respetado(a) Doctor(a):

A fin de dar respuesta a la petición presentada dentro de la Convocatoria Pública para la Elección del Personero Municipal de Envigado –Antioquia, se informa que:

1. La entrevista realizada a los aspirantes que asistieron a la sesión del Concejo y citada para el pasado 05 de enero de 2024, se hizo bajo la observancia y garantía de los principios que rige la función pública y el proceso de elección, en especial el de igualdad, transparencia, imparcialidad, de ahí que se haya realizado la misma con la rigurosidad del caso y guardando total discrecionalidad de cada uno de los Honorables Concejales del Municipio, además guardando la debida cadena de custodia de los resultados de la misma.
2. La calificación de la prueba de la entrevista se realizó bajo las puntuaciones realizadas por los H. Concejales al momento de la realización de esta, y la cual se desprende de lo observado por cada uno de ellos y su percepción frente a aspectos como humanos, valores, principios y de afinidad o conocimiento del tema y del territorio.
3. Para los fines pertinentes y, en aras de dar respuesta a su reclamación, se solicitó al Tecnológico de Antioquia - TDEA, aportar los soportes concretos respecto de la valoración efectuada por cada uno de los honorables Concejales del Municipio de Envigado.

De acuerdo con ello, se describe la puntuación realizada así:

01	DAVID ALEJANDRO H MORALES MURILLO	93.507.068	8,5	resalta conturbancia en sus propuestas y orientado al resultado. Recomendación de un plan de trabajo.	no muestra disposición a la conciliación muy estricto en las acciones de control.
44	DAVID ALEJANDRO H MORALES MURILLO	93.507.068	4	no superación en la fase de vida.	Poca seguridad en respuestas a su petición es la exposición del requerimiento.

44	DAVID ALEJANDRO V H MORALES MURILLO	98.507.066	06.00	Se usó la exposición de cambios entusiasta	No tiene conocimiento de requeridos de los problemas y aspectos del Mpio
44	DAVID ALEJANDRO V H MORALES MURILLO	98.507.066	04/1		FALTA DE RELACIONES EN LA COMUNICACION
44	DAVID ALEJANDRO V H MORALES MURILLO	98.507.066	7	Hay exposición de plan de trabajo en el se. Humano	No usa estos datos, con estos datos la realidad del Municipio
44	DAVID ALEJANDRO V H MORALES MURILLO	98.507.066	6	experiencia en el cargo	Bajo conocimiento del Municipio
44	DAVID ALEJANDRO V H MORALES MURILLO	98.507.066	6.00	—	Su exposición NO fue organizada
44	DAVID ALEJANDRO V H MORALES MURILLO	98.507.066	7	Demostró Inclinación por el trabajo social.	No vive en Enviado
44	DAVID ALEJANDRO V H MORALES MURILLO	98.507.066	—	—	NO ES CERO CON LOS PRESENTACIONES REGISTRADAS.
44	DAVID ALEJANDRO V H MORALES MURILLO	98.507.066	5	Habilidad.	SU EXPOSICION Falta de claridad.
44	DAVID ALEJANDRO V H MORALES MURILLO	98.507.066	6	Se muestra asereno en sus respuestas	No muestra conocimiento de la jurisdicción territorial del Mpio de Enviado.

44	DAVID ALEJANDRO V H MORALES MURILLO	98507.068	6	Visualiza trabajo tripartito con los Poderes Públicos y Sectores Similares	No propone ideas de trabajo en equipo
44	DAVID ALEJANDRO V H MORALES MURILLO	98507.068	9.0	Demuestra amor y cuidado por el trabajo comunitario. Se evidencia en su discurso la inclusión por el trabajo social.	No se evidenció en su discurso las propuestas para la población Guineense.
44	DAVID ALEJANDRO V H MORALES MURILLO	98507.068	6	Facilitador al Comunitario	No Conoce al Municipio Enmendado.
44	DAVID ALEJANDRO V H MORALES MURILLO	98507.068	6.8	Demuestra inclusión por el trabajo social. Orientación al servicio	No demuestra un conocimiento de las actividades territoriales del Municipio de Guaymas
44	DAVID ALEJANDRO V H MORALES MURILLO	98507.068	7	Demuestra amor por el trabajo comunitario. Se evidencia en su discurso la inclusión por el trabajo social.	No propone actividades de trabajo en equipo. Poca conceptualización de trabajo
44	DAVID ALEJANDRO V H MORALES MURILLO	98507.068	7	Demuestra interés al trabajo social	

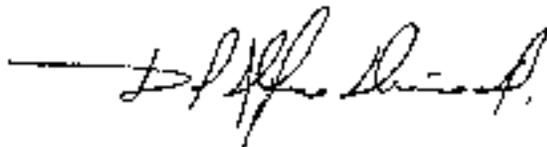
De acuerdo con lo anterior, se obtiene la siguiente puntuación:

DAVID MORALES MURILLO	
Calificación 17 Concejales	8.50
	4.00
	6.00
	4.00
	7.00
	8.00
	6.00
	7.00
	0.00
	5.00
	6.00
	6.00
	9.00
6.00	

	6,80
	7,00
	7,00
Total	103,30
Promedio	6,08

De acuerdo con lo anterior, y al observar que no se producen errores aritméticos que corregir, se mantiene la calificación publicada, de acuerdo con el cronograma propuesto dentro del proceso de elección.

Atento saludo,



DAVID ALFONSO LONDOÑO A.
Presidente



ALEJANDRO SÁNCHEZ GRAJALES
Vicepresidente Primero



LEO ALEXANDER ALZATE SUÁREZ
Vicepresidente Segundo



**PUBLICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA
REALIZADA DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL
PERSONERO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA
- PERIODO 2024 - 2028**

A continuación, dando cumplimiento a los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública y lo resuelto en la Resolución 003 de 2024, se publican los resultados de la entrevista realizada a los aspirantes al cargo de Personero Municipal.

Nro.	ID	FACTOR	PUNTAJE
1	2	Entrevista	6,05
2	9	Entrevista	5,61
3	15	Entrevista	5,78
4	44	Entrevista	6,08
5	53	Entrevista	9,84
6	75	Entrevista	8,59
7	107	Entrevista	7,16

CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO



**PUBLICACIÓN CONSOLIDADO DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS
A LOS ASPIRANTES DENTRO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL PERSONERO(A)
DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA – PERIODO 2024 - 2028**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nro. 003 del 03 de enero de 2024 del Concejo Municipal y culminadas las etapas del proceso de elección del Personero (a) del Municipio de Envigado - Antioquia para el periodo 2024 – 2028, se publica el consolidado de las pruebas realizadas practicadas a los aspirantes que superaron la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.

ID	75%	15%	90%	10%	PUNTAJE FINAL
1	44,60	25,48	63,07		63,07
2	39,60	19,06	52,79	6,05	58,84
5	46,65	12,92	53,61		53,61
6	41,05	21,07	55,91		55,91
7	40,65	26,44	60,38		60,38
9	61,55	31,50	83,75	5,61	89,36
11	50,95	18,08	62,13		62,13
14	47,80	14,25	55,85		55,85
15	50,65	22,07	65,45	5,78	71,23
16	42,20	19,50	55,53		55,53
18	46,75	22,88	62,67		62,67
21	49,05	10,29	53,41		53,41
24	46,80	15,05	55,67		55,67
30	49,75	30,27	72,02		72,02
31	42,90	19,42	56,08		56,08
39	51,80	21,36	65,85		65,85
40	53,95	25,36	71,38		71,38
44	59,95	23,85	75,42	6,08	81,50
45	43,35	7,90	46,12		46,12
46	40,50	23,40	57,51		57,51
48	47,20	15,58	56,51		56,51
51	48,20	19,20	60,66		60,66
53	63,70	30,00	84,33	9,84	94,17
57	49,65	17,62	60,54		60,54
63	44,20	10,62	49,34		49,34
65	48,80	16,81	59,05		59,05
67	42,35	13,28	50,07		50,07
75	51,35	16,66	61,21	8,59	69,80
79	41,05	27,35	61,56		61,56
82	40,20	21,78	55,78		55,78
92	53,10	18,99	64,88		64,88
95	52,35	14,91	60,53		60,53
98	43,45	17,89	55,21		55,21
100	45,20	17,76	56,66		56,66
105	48,35	10,50	52,96		52,96
107	58,50	21,52	72,02	7,17	79,19



**LISTA DE ELEGIBLES DENTRO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL PERSONERO(A)
DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, PERIODO 2024 - 2028**

ID	NOMBRE	CC	PUNTAJE FINAL	PUESTO
53	PAULA ANDREA TABORDA BETANCUR	43.755.719	94,17	1
9	JHON JAIRO CHICA SALGADO	16.726.606	89,36	2
44	DAVID ALEJANDROV MORALES MURILLO	98.507.066	81,50	3
107	CESAR AUGUSTO PEREZ RODRIGUEZ	15.490.112	79,19	4
30	ZAIR EMILIO SANCHEZ ASPRILLA	94.072.818	72,02	5
40	LUIS FERNANDO ZUÑIGA LOPEZ	16.536.226	71,38	6
15	ADANIES PALACIOS RIVAS	11.807.703	71,23	7
75	CARLOS ALBERTO ROLDAN TAMAYO	1.128.407.170	69,80	8
39	OSCAR ADRIAN RUEDA CIFUENTES	98.616.070	65,85	9
92	VICTOR MANUEL USGAME CANTILLO	1.002.364.446	64,88	10
1	JUAN GABRIEL ARISMENDY BUILES	71.375.667	63,07	11
18	ELIAS MOYA CHAVERRA	11.810.219	62,67	12
11	NELSON DAVID CARVAJAL ALCARAZ	1.038.335.470	62,13	13
79	JOHN FREDY OSORIO PEMBERTY	15.432.288	61,56	14
51	DANIEL ESTEVAN FLOREZ CONTRERAS	1.037.621.682	60,66	15
57	FABIO ALBERTO MAZO CARDONA	1.045.426.794	60,54	16
95	ROBINSON MONCAYO	1.061.757.140	60,53	17
7	JHONATAN MOSQUERA CONRADO	1.076.382.206	60,38	18
65	LUIS CARLOS SARMIENTO MURILLO	1.152.460.331	59,05	19
2	JUAN DAVID SAÑUDO OCHOA	1.036.660.191	58,84	20
46	JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO	16.928.215	57,51	21
100	OLGA LUCIA RODRIGUEZ PALACIOS	1.128.271.369	56,66	22
48	YOVER CUESTA CORDOBA	1.077.446.172	56,51	23
31	JOHN JAIRO HERNANDEZ MARROQUIN	13.441.284	56,08	24



ID	NOMBRE	CC	PUNTAJE FINAL	PUESTO
6	FRANCISCO JAVIER ANAYA LOPEZ	8.056.014	55,91	25
14	STEFANY GÓMEZ JIMÉNEZ	1.023.832.777	55,85	26
82	DANIEL JAIME GOMEZ ALARCON	8.033.672	55,78	27
24	JUAN GABRIEL RODRIGUEZ CANO	1.040.320.841	55,67	28
16	ELY JOJANA GARCIA VANEGAS	1.035.418.142	55,53	29
98	JULIAN ORLANDO RENDON TORO	15.933.002	55,21	30
5	DONOBAN DE JESUS CHICA CARDONA	1.040.042.744	53,61	31
21	WILDER ALEXANDER GUISAO GUISAO	1.017.195.615	53,41	32
105	CAMILO ANDRES MOSQUERA BONILLA	1.077.444.683	52,96	33
67	DEISY MILENA ACEVEDO PINEDA	1.026.150.467	50,07	34
63	ERNESTO ALTURO MARTINEZ	80.229.644	49,34	35
45	JUAN CAMILO PUENTES SANCHEZ	1.020.773.368	46,12	36



DIRECTIVA No. 001

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, PROCURADURÍAS REGIONALES Y PROVINCIALES CON FUNCIONES EN MATERIA DE VIGILANCIA PREVENTIVA Y JEFES DE CONTROL INTERNO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN TERRITORIAL

ASUNTO: OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES

FECHA: 27 FEB 2023

La Procuradora General de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 5 del artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 3 y 5 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política determina que la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales y distritales integran el Ministerio Público y les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones que corresponden a los personeros y precisa que ejercerán las funciones del Ministerio Público en el municipio, bajo la dirección de la Procuradora General de la Nación.

Que, según el numeral 8 del artículo 313 constitucional y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994¹, los concejos distritales o municipales deberán elegir a los personeros para un período de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos. El período de los personeros elegidos inicia el primero (1°) de marzo siguiente a su elección y concluye el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que el Título 27 del Decreto 1083 del 2015² dispone los estándares mínimos para la elección de personeros municipales. Así pues, el artículo 2.2.27.1 ordena que el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o Distrital. Estas corporaciones efectuarán los trámites para el concurso, que podrá llevarse a cabo por medio de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal³ y, adicionalmente, el concurso de méritos, en todas sus etapas, deberá adelantarse

¹ Modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

³ La Corte Constitucional, en sentencia C-105 de 2013, indicó que el Concejo Municipal podrá contar con el apoyo técnico y operativo de entidades e instituciones especializadas en la estructuración, organización y realización de concursos de méritos, para la elección de personeros.



conforme a criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, y teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que, en relación con el concurso público de méritos para la elección de personeros, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 contempla tres etapas: 1) convocatoria; 2) reclutamiento, y 3) aplicación de pruebas. La convocatoria debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la plenaria de la corporación, y su publicación debe hacerse con no menos de diez (10) días calendario antes de la fecha de inscripciones⁴. El reclutamiento se refiere a la inscripción del mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo y las pruebas buscan apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y clasificar a los candidatos según las calidades requeridas para desempeñar las funciones del empleo.

Que, frente a la evaluación de competencias laborales, el mencionado artículo reglamenta que el concurso debe comprender la aplicación de una prueba de conocimientos académicos, una prueba que evalúe las competencias laborales, la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo y una entrevista. La aplicación de la prueba de conocimientos académicos no debe ser inferior al 60 % respecto del total del concurso. Respecto a la entrevista, tiene un valor no superior del 10 % sobre el total de la valoración del concurso, el concejo respectivo debe determinar su valor porcentual.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994⁵ establece como requisitos para ser elegido personero en los municipios de categorías especial, primera y segunda, títulos de abogado y de postgrado, y en los municipios de tercera, cuarta y quinta categoría, título de abogado. En las demás categorías pueden participar en el concurso egresados de facultades de derecho.

Que el artículo 37 de la Ley 617 de 2000⁶, que modificó el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, prevé las inhabilidades para la elección de alcalde municipal, las cuales, de acuerdo con el literal a del artículo 174 *ibidem*, son aplicables para la elección de personeros. En particular, el literal b dictamina que una de las inhabilidades para ser elegido personero es haber ocupado durante el año anterior un cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio en el cual será designado.

De igual forma, el artículo 175 de la Ley 136 de 1994, señala que, además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas para los alcaldes, los personeros no pueden a) ejercer otro cargo público o privado diferente; y b) ejercer su profesión, con excepción de la cátedra universitaria.

Que el Concejo saliente, esto es, el que termina su periodo el 31 de diciembre del periodo respectivo, debe fijar los parámetros, diseñar y adelantar el concurso de méritos para la elección de personeros, de manera que la corporación que se posesiona el 1° de enero del año siguiente deberá realizar las entrevistas, consolidar y expedir la lista de elegibles, y elegir al personero en el plazo que establece la ley⁷.

⁴ Artículo 2.2.27.3. del Decreto 1083 del 2015.

⁵ Modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

⁶ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁷ Concepto No. 2261 del 3 de agosto de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.



Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, la Procuraduría General de la Nación, en el marco de su función preventiva, busca anticiparse y evitar la ocurrencia de actuaciones que afecten derechos, mediante la detección y advertencia de riesgos en la gestión pública. Igualmente promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales, procurando hacer de la prevención un modelo para el desarrollo de la función administrativa; al igual que promueve buenas prácticas y la aplicación de mecanismos e instrumentos que contribuyan a mejorar los resultados de la gestión pública, motivo por lo cual se exhorta a sus destinatarios a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de selección de los personeros municipales y distritales que se adelanten en un futuro.

Que, en mérito de lo expuesto, la Procuradora General de la Nación,

DISPONE

PRIMERO: EXHORTAR a las Mesas Directivas de los Concejos Municipales y Distritales a cumplir y atender las siguientes obligaciones legales en los procesos de selección de personeros:

1. Apropiar los recursos con la antelación necesaria, de manera que permitan dar cumplimiento de los preceptos legales frente a los procesos de selección de personeros.
2. Velar por la correcta planeación en la etapa precontractual para la suscripción de los contratos y/o convenios con universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, cumplan con el lleno de los requisitos que establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 92 de 2017 y demás reglamentarios.
3. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas con las universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas, en el marco del proceso de selección de personeros.
4. Planear el desarrollo del proceso de selección con un tiempo prudencial, y contemplar términos para resolver los recursos y las reclamaciones derivadas de aquel, de tal forma que el periodo de los nuevos personeros no se disminuya.
5. Suscribir las convocatorias, previa autorización de las plenarias de los concejos municipales o distritales, así como publicarse e invitar a todos los ciudadanos que cumplan los requisitos a participar en el proceso de elección de personeros.
6. Contar con mecanismos efectivos para garantizar la objetividad, transparencia y, sobre todo, el uso adecuado de la cadena de custodia de las pruebas de conocimiento, desde su elaboración hasta la entrega de los cuadernillos a los participantes. ✓



7. Aplicar un protocolo previamente definido para las entrevistas, en lo posible, con un banco de preguntas por temas relacionados con el cargo a proveer.
8. Evitar posibles injerencias indebidas de servidores públicos ajenos al proceso de elección en beneficio de aspirantes.

Constatar que los aspirantes cumplan con los requisitos para acceder al cargo de personero y no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.

9. En caso de no presentarse ningún participante y mientras se surte el proceso de selección, el nominador, en aplicación de las normas generales que regulan el empleo público, debe designar mediante encargo a un empleado del municipio que cumpla con el perfil y las competencias que exige la ley para su ejercicio, garantizando con ello la continuidad en la prestación de los servicios.
10. Elaborar en estricto orden de mérito y de acuerdo con el resultado de las pruebas, la lista de elegibles con la cual se debe cubrir la vacante del empleo de personero con el participante que ocupe el primer puesto.
11. Prever en la estructuración del cronograma que el periodo de los actuales personeros finaliza el 28 de febrero de 2024.
12. Tener en cuenta que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), conforme a los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, puede apoyar a los concejos municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros.
13. Atender los requerimientos normativos contenidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el título 27 del Decreto 1083 del 2015⁸, y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional y todas las normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan.

SEGUNDO: EXHORTAR a los jefes de Control Interno de Gestión de las entidades públicas del orden territorial a que, en el ejercicio de sus deberes y de su función administrativa de acompañamiento y de evaluación a la gestión institucional, estén atentos al cumplimiento de esta directiva.

TERCERO: ORDENAR a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública realizar seguimiento al cumplimiento de esta directiva, con el apoyo de los procuradores regionales, distritales y provinciales.

CUARTO: La presente directiva deberá publicarse en la página web e intranet institucional para garantizar los principios de publicidad y, transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

⁸ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.



El Ministerio Público reitera su compromiso de continuar con las labores de orden preventivo, vigilante de los principios del mérito y de acceso a cargos públicos y advierte que vigilará el cumplimiento de lo enunciado en esta directiva.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: Rodrigo Guerrero Robayo - Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Revisó: Andrés F. Higuera - Secretaría Privada
Marialicia López Iglesias - Despacho Procuradora General *M.L.I.*

Aprobó: Gabriel Del Toro Benavides - Procurador primero delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

P
Fernando Antonio Grillo Rubiano - Procurador segundo delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

J. Botero
Jorge Humberto Serna Botero - Jefe Oficina Jurídica

Vanessa Varón Garrido - Secretaría Privada